

CONVENIO Nro. 03-SECAP-2022 – Nro. MDT-CC-2022-002

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN  
PROFESIONAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE EVALUADORES  
DE CALIDAD Y EXCELENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de este convenio específico por una parte el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representado legalmente por el **Arq. Patricio Donoso Chiriboga**, en su calidad de Ministro del Trabajo, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021; y, por otra parte, el **SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**, representado legalmente por el **Dr. Javier Aníbal Duque Rubio**, en calidad de Director Ejecutivo, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231, de 07 de septiembre de 2021 y Acción de Personal Nro. SECAP-UATH-AP-2021-842 que rige desde 07 de septiembre de 2021; a quienes en adelante y para efectos de este convenio específico, se les podrá denominar "MDT" y "SECAP", respectivamente.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES" convienen en celebrar libre y voluntariamente, este convenio específico que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:**

- 1.1. El número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- 1.4. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas. (...)"*;
- 1.5. El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo al referirse a la competencia indica que: *"(...) es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

- 1.6. El artículo 67 del citado Código, al referirse al alcance de las competencias atribuidas indica: "(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)";
- 1.7. El artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, establece: "(...) es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. (...)";
- 1.8. El artículo 3 de la ley ibídem dispone que: "El objetivo fundamental del SECAP, es la capacitación profesional intensiva y acelerada de la mano de obra y de los mandos medios para las actividades industriales, comerciales y de servicios. Las actividades del SECAP se dirigirán a la capacitación del personal en servicio o en aptitud de incorporarse al mismo y, se orientarán al desarrollo de habilidades y destrezas para el eficiente desempeño de trabajo concretos en los sectores anteriormente mencionados";
- 1.9. El artículo 11, letra g) de la referida norma, dispone que el Director Ejecutivo podrá: "Establecer vínculos institucionales con organismos y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, relacionados o interesados en programas o proyectos de capacitación profesional";
- 1.10. El SECAP, fue creado el 3 de octubre de 1966, mediante Decreto Supremo No. 1207, suprimido por Decreto Ejecutivo Nro. 683 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 149 de 16 de marzo de 1999, restaurado por Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999. El SECAP es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo cuyo objetivo fundamental es la capacitación y formación profesional con mano de obra calificada, mandos medios y gerenciales, así como la formación para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicio;
- 1.11. El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.";
- 1.12. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250, de 14 de octubre de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 569 de 29 octubre de 2021, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público;
- 1.13. En el artículo 22 del acuerdo ministerial ibídem, se establece la Red de Evaluadores, el cual señala: "(...) Estará conformada por un equipo de profesionales de las entidades del Estado que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto. (...)";
- 1.14. En el artículo 23 del acuerdo ministerial ibídem, se establece el Perfil de Evaluador para integrar la Red, el cual señala: "(...) Se establece la Red de Evaluadores conformada por servidores públicos debidamente certificados como evaluadores externos por la entidad competente y que deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto. (...)"; y,

- 1.15. Mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2020-0009-R de 7 de julio de 2020, el SECAP establece los valores aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas correspondientes a los procesos de Certificación de Competencias Laborales, de acuerdo a la normativa interna vigente del SECAP.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:**

- 2.1. El 15 de octubre de 2021 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, signado con el N° 34-SECAP-2021, con un plazo de vigencia de dos años contado a partir de la fecha de su suscripción;
- 2.2. En la cláusula quinta del convenio marco antes mencionado, apartado 5.3, letra d), se señala como obligación conjunta de las instituciones comparecientes: *"Firmar los convenios específicos necesarios a partir de la suscripción del convenio, para la respectiva ejecución, caso contrario se procederá a cerrar el convenio marco."*;
- 2.3. En la cláusula décima octava del convenio marco se estipula: *"(...) durante la vigencia de este convenio marco, las Partes deberán de común acuerdo y previo informe técnico suscribir convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés; los que deberán describir con toda precisión, los diferentes eventos, programas y proyectos que se requieran realizar; el calendario de trabajo, las responsabilidades, (...) siempre y cuando no se desnaturalice el objeto del convenio marco (...)"*;
- 2.4. Mediante reunión virtual efectuada el 27 de octubre de 2021 entre las contrapartes técnicas del MDT y SECAP se definieron los lineamientos y hoja de ruta para dar inicio al proceso de suscripción del convenio específico, para la certificación en el perfil de Evaluación de la Calidad y Excelencia en la Gestión Pública;
- 2.5. Mediante Solicitud de Viabilidad para Convenios y/o Acuerdos Institucionales de 17 de noviembre del 2021, elaborado por el Analista de la Dirección de Certificación; revisado por el Director de Certificación y aprobado por la Directora de Estudios del SECAP, respectivamente, establecieron atender los requerimientos de la contraparte;
- 2.6. Mediante oficio Nro. MDT-SCSP-2021-0872-OF, de fecha 19 de noviembre de 2021, el MDT, a través de la Subsecretaría de Calidad en el Servicio Público, remitió al Subdirector Técnico del SECAP el proyecto del convenio específico para la Certificación de Competencias de Evaluadores de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública entre el Ministerio del Trabajo y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, para la revisión correspondiente previo la suscripción del mencionado instrumento;
- 2.7. Con Informe No. DDE-CO-2021-011-03-E, de 26 de noviembre de 2021, elaborado por el Analista de la Dirección de Estudios y aprobado por la Directora de Estudios del SECAP, respectivamente, determinan los costos de las exámenes;
- 2.8. Mediante oficio Nro. SECAP-SDT-2021-0032, de 02 de diciembre de 2021, el Subdirector Técnico del SECAP remitió al Subsecretario de Calidad en el Servicio Público del MDT, el borrador del Convenio Específico entre el Ministerio del Trabajo y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, señalando: *"(...) Una vez realizado el procedimiento normativo por parte de la Dirección de Jurídica, y de no existir observaciones se solicita de la manera más cordial proponer una fecha y hora para suscribir el convenio."*

- 2.9. Con memorando Nro. SECAP-DDE-2021-0478-M. de 10 de diciembre del 2021, la Directora de Estudios, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica del SECAP, respectivamente: *"(...) pongo en su conocimiento que se ha procedido con la aprobación de la ficha técnica, la solicitud de viabilidad; y la recopilación de los documentos habilitantes por la Dirección de Certificación de Personas. De esta manera, con el fin de continuar con el procedimiento para la suscripción del convenio, se solicita de la manera más cordial se realice la elaboración del texto correspondiente al convenio a suscribirse por las instituciones anteriormente descritas"*;
- 2.10. Mediante Informe Técnico de Necesidad No. DCECSP-ITN-2021-004 de 21 de diciembre de 2021, elaborado por el Experto de Calidad en el Servicio Público y Directora de Control y Evaluación de la Calidad en el Servicio Público; revisado por el Subsecretario de Calidad en el Servicio Público y el Viceministro del Servicio Público; y, aprobado por el Ministro del Trabajo, se determinó la necesidad de suscribir un convenio específico entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y el Ministerio del Trabajo;
- 2.11. Mediante correo electrónico de 5 de enero de 2022 la Dirección de Certificación de Personas del SECAP remitió a la Dirección de Control y Evaluación de la Calidad en el Servicio Público del MDT, observaciones al borrador del convenio específico en mención, para lo cual la Dirección de Control y Evaluación de la Calidad en el Servicio Público del MDT solicitó una reunión a las contrapartes técnicas de ambas instituciones a fin de solventar todas las inquietudes;
- 2.12. Mediante reunión técnica multidisciplinaria entre las contrapartes del MDT y SECAP llevada a cabo el 6 de enero de 2022, se llegó a la elaboración, corrección y validación del presente documento, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional para la Certificación de Competencias de Evaluadores de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública. Dicho documento cubre todas las redundancias, y observaciones que se solventaron en la mesa técnica, sin embargo se acuerda remitir a la unidad de asesoría jurídica del SECAP el documento elaborado, corregido y validado entre las contrapartes, para las revisiones pertinentes;
- 2.13. El 10 de enero del 2022, se emitió la Ficha Técnica de Convenios y/o Acuerdos Institucionales actualizada, elaborada por el Analista de la Dirección de Estudios; revisada por la Analista de la Dirección de Estudios; y, aprobada por el Director de Certificación de Personas; por la Directora de Estudios y por el Subdirector Técnico del SECAP, respectivamente;
- 2.14. Con memorando Nro. SECAP-DDE-2022-0025-M. de 14 de enero del 2022, la Directora de Estudios, solicitó al Director de Asesoría Jurídica del SECAP, respectivamente: *"(...) En este contexto, mediante correo electrónico de fecha 07 de enero del presente año, la Dirección de Certificación de Personas, solicita la modificación del texto del convenio entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP-; y, el Ministerio del Trabajo. Finalmente, pongo en su conocimiento que se ha procedido con la actualización y aprobación de la ficha técnica por la Dirección de Estudios y la Dirección de Certificación de Personas. De esta manera, con el fin de continuar con el procedimiento para la suscripción del convenio, se solicita de la manera más cordial se realice la validación jurídica de las modificaciones al convenio a suscribirse por las instituciones anteriormente descritas"*;

- 2.15. Mediante correo electrónico de 20 de enero de 2022, la Dirección de Certificación de Competencias del SECAP, remitió a la Dirección de Control y Evaluación de la Calidad en el Servicio Público del MDT, el documento del convenio específico con las observaciones finales correspondientes; y,
- 2.16. Mediante Informe Técnico de Necesidad No. DCECSP-ITN-2022-001 de 26 de enero 2022, elaborado por el Experto de Calidad en el Servicio Público, revisado por la Directora de Control y Evaluación de la Calidad en el Servicio Público y aprobado por el Subsecretario de Calidad en el Servicio Público, se emitió un alcance al Informe Técnico de Necesidad No. DCECSP-ITN-2021-004 de 21 de diciembre de 2021 mencionado en el punto 2.10 de estos antecedentes; y, se solicitó la suscripción del presente convenio específico.

### CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021.
- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231, de 07 de septiembre de 2021.
- Acción de Personal Nro. SECAP-UATH-AP-2021-842 de 07 de septiembre de 2021.
- Copias simples de los documentos de identidad de los comparecientes.
- Informe Técnico de Necesidad No. DCECSP-ITN-2021-004 de 21 de diciembre de 2021.
- Informe Técnico de Necesidad No. DCECSP-ITN-2022-001 de 26 de enero 2022, emitido por el Ministerio del Trabajo.
- Ficha Técnica del Convenio, de 10 de enero de 2022, emitido por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.
- Los documentos contenidos en el memorando Nro. SECAP-DDE-2021-0478-M, de 10 de diciembre del 2021.

### CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

El convenio específico tiene por objeto coordinar los lineamientos técnicos y logísticos para la certificación de competencias como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública, a los funcionarios públicos que se encuentran involucrados en procesos de mejora continua de acuerdo al Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia, de sus respectivas entidades.

### CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

"LAS PARTES", asumen los siguientes compromisos para el efectivo cumplimiento del objeto de este convenio específico:

#### 5.1. OBLIGACIONES DEL MDT:

- a) Proponer mejoras en los procesos de aplicación, de ser el caso, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución de la certificación de Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública;
- b) Proporcionar el personal a ser calificado como examinadores conforme lo establecido en la letra m) del número 5.1 de la cláusula 5 del convenio marco;
- c) Proporcionar y coordinar a nivel de territorio o centralizado los puntos de examinación para la toma de pruebas prácticas;

- d) Verificar el registro de la Certificación como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública en el SENESCYT y comunicar a las entidades a las que pertenecen los funcionarios públicos certificados;
- e) Activar la Red de Evaluadores mediante los mecanismos legales establecidos en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público dispuestos en el artículo 24 *"De la autorización para actuar en calidad de evaluador externo"*;
- f) Mantener un registro de los funcionarios públicos certificados que han sido convocados por el MDT y que han cumplido con el período legal establecido para la comisión de servicios en caso de los servidores públicos con nombramiento permanente; y, delegación técnica en caso de los servidores con nombramiento provisional o contrato por servicios ocasionales;
- g) Brindar capacitación a los supervisores de certificación del SECAP para el correcto desarrollo dentro del proceso de examinación; y,
- h) Articular esfuerzos interinstitucionales con la finalidad de que el MDT, a través de la Dirección de Control y Evaluación de la Calidad en el Servicio Público o quien hiciera sus veces, brinde apoyo al SECAP con técnicos calificados para la toma de pruebas prácticas de competencias laborales en el perfil de Evaluación de la Calidad y Excelencia en la Gestión Pública, a desarrollarse al menos con ochenta (80) participantes aproximadamente a nivel nacional durante la vigencia del convenio.

## 5.2. OBLIGACIONES DEL SECAP:

- a) Proporcionar las instalaciones físicas, así como los equipos tecnológicos necesarios para llevar a cabo las evaluaciones de los funcionarios públicos respecto al proceso de certificación de Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública;
- b) Emitir al MDT un reporte de participantes aprobados y no aprobados, una vez finalizado el proceso de certificación;
- c) Socializar la oferta de certificación de competencias laborales que proporciona el SECAP, bajo la coordinación de la Dirección de Programación y Promoción de Servicios;
- d) Calificar al personal proporcionado por el MDT como examinadores y realizar el proceso de inducción del sistema de certificación de competencias laborales, de acuerdo con la normativa legal vigente del SECAP. Quienes no aprueben, no podrán realizar los procesos de examinación;
- e) Validar y confirmar la existencia de los puntos de examinación (talleres, equipos, herramientas y materiales necesarios), para la ejecución de cada uno de los procesos de certificación de competencias laborales;
- f) Revisar los prerrequisitos de los listados de participantes para su aprobación y posterior planificación de examinaciones en los perfiles que priorice la contraparte; y,
- g) Entregar certificados físicos o digitales de competencias laborales a los candidatos que aprueben las evaluaciones teórico – prácticas.

### 5.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las Partes con base en sus facultades y competencias, se comprometen a:

- a) Publicitar a través de vínculos en las páginas web, correos electrónicos y redes sociales de cada institución los beneficios y oportunidades derivados de los acuerdos que por este instrumento se viabilizan, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente;
- b) Realizar las reuniones presenciales o virtuales necesarias entre las Partes técnicas y de ser necesario los administradores del convenio específico designados para la continua planificación, ejecución, supervisión y evaluación del proceso de activación y certificación como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública;
- c) Intercambiar información de mutuo interés y brindar apoyo dentro del marco de las competencias de las Partes intervinientes para la efectiva prestación de los servicios, procesos y acciones emprendidas en el marco de este convenio específico; y,
- d) Conformar una comisión técnica responsable de las actividades de programación, monitoreo, seguimiento, revisión y evaluación de los servicios, procesos y acciones emprendidas en el marco de este instrumento.

### CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Este convenio específico no genera obligaciones financieras recíprocas entre las Partes o impacto fiscal, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

La certificación de Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública tendrá un costo por cada uno de los participantes identificados por el MDT, de cuarenta y uno con treinta y cinco dólares americanos (41,35 USD), conforme los valores establecidos en la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2020-0009-R de 7 de julio de 2020, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; de modo que, según versa en la normativa interna vigente del SECAP, en casos particulares donde la institución otorgue uno o varios componentes, se tomará como referencia el peso porcentual de dichos componentes.

### CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

La administración, ejecución, coordinación, supervisión y evaluación de este convenio específico estarán a cargo por parte del MDT, de el/la **Director/a de Control y Evaluación de la Calidad en el Servicio Público**, o quien haga sus veces; y por parte del SECAP, de el/la **Director/a de Certificación de Personas por Competencias Laborales** o quien haga sus veces; quienes serán responsables de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas de este convenio específico y vigilar el cumplimiento de sus objetivos, así como de elaborar los informes técnicos de su ejecución y cierre.

Los administradores conformarán la Comisión Técnica determinada en la letra d) del número 5.3 de la cláusula quinta de este convenio. Adicionalmente, serán parte de esta comisión el Analista de Certificación y el Experto de Calidad en el Servicio Público designados por los administradores del SECAP y MDT, respectivamente.



Asimismo, los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, para la correcta ejecución de este instrumento, conforme la normativa vigente.

Los administradores del convenio específico designados deberán elaborar y aprobar el Informe de Gestión Final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento de este instrumento, su grado de ejecución, las actividades desarrolladas y acciones subsecuentes necesarias para el cierre del convenio específico; y, finalmente, se pondrá en conocimiento de las máximas autoridades. Dichos informes deberán contar con los respaldos físicos correspondientes.

Los administradores designados podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la ejecución del convenio específico, sin que esto implique la modificación de este instrumento; para ello, bastará la correspondiente notificación escrita a la contraparte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación de los nuevos administradores, suscritas por las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes y a las nuevas personas designadas como administradoras para que continúen con la ejecución de este convenio específico en un término de tres (3) días.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DEL CONVENIO ESPECÍFICO:**

El plazo de vigencia de este convenio específico, será de dos (2) años contado desde la suscripción del convenio marco interinstitucional N° 34-SECAP-2021.

El plazo podrá ser renovado, siempre que exista acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", a través de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente. La parte interesada manifestará su voluntad de efectuar tal renovación; para lo cual, deberá solicitar por escrito la renovación del instrumento en un término mínimo de noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo de este convenio específico; la contraparte a su vez, comunicará su aceptación o rechazo, en un término no mayor a quince (15) días desde la recepción de la solicitud; caso contrario, cualquiera de ellas podrá comenzar con los trámites necesarios para el cierre y liquidación de este instrumento.

En ningún caso, el plazo de vigencia del convenio específico o sus prórrogas deberán superar el plazo de vigencia del convenio marco.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

"LAS PARTES" acuerdan utilizar la información obtenida exclusivamente para los efectos de este convenio específico, salvo información que sea considerada confidencial o reservada conforme lo establecen las normas legales pertinentes.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Partes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades; sin embargo, de ser necesario se permitirá su difusión únicamente bajo la forma y parámetros establecidos para su tratamiento en este convenio específico. La información será transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega, reconociendo el derecho de autor o autores.

"LAS PARTES", se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad de la información que sea obtenida en virtud de este convenio,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, número 19, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; artículo 141 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y otra normativa vigente aplicable.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones correspondientes; y con ello, dar por terminado el convenio específico, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa vigente aplicable establezcan su divulgación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

"LAS PARTES" declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a las dos instituciones, sin perjuicio moral de los derechos de autor o autores. Se ampara y reconoce los derechos de las Partes naturales como realizadoras de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

La publicación, utilización, transferencia y reproducción parcial o total de la información, deberá efectuarse con la autorización previa de las Partes, según lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:**

"LAS PARTES" de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento; en este sentido, de acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previa aprobación de los responsables de las respectivas unidades de comunicación social o quien haga sus veces, se podrá utilizar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones comparecientes, en la documentación relativa al objeto del convenio específico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO:**

El convenio específico terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por cumplimiento del objeto y obligaciones convenidas. En este caso, se suscribirá la respectiva acta de terminación por mutuo acuerdo;
- 12.2 Por vencimiento del plazo convenido de lo cual las Partes suscribirán el acta de terminación por mutuo acuerdo correspondiente;
- 12.3 Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales; para la cual, las Partes celebrarán el acta de terminación por mutuo acuerdo correspondiente. La Parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución de este convenio específico, deberá notificar a su contraparte con un término de treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar este instrumento;
- 12.4 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la terminación o nulidad del convenio específico, a petición de cualquiera de las Partes;



- 12.5 Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare lo cual deberá ser notificado a la contraparte dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho y conjuntamente las Partes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el término de sesenta (60) días se dará por terminado por mutuo acuerdo este convenio específico. Se considerarán causas de fuerza mayor o casos fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil. En estos casos, las Partes suscribirán la respectiva acta de terminación por mutuo acuerdo;
- 12.6 Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio específico, la parte afectada notificará con un término de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente en un término de diez (10) días. Si no se cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar de forma anticipada el convenio específico, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente motivada;
- 12.7 Por no convenir la ejecución de este instrumento a los intereses de cada institución; siendo así, el convenio específico podrá concluir en cualquier tiempo, previa comunicación escrita de cualquiera de las Partes a la otra, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días término a la fecha que se desee terminar este convenio específico, en este caso, las Partes deberán suscribir un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- 12.8 Por no tener ejecución demostrada a partir de la suscripción de este instrumento en el término noventa (90) días a partir de la suscripción de este instrumento;
- 12.9 Por mal uso de la confidencialidad de la información conforme se establece en la cláusula novena de este convenio específico; y,
- 12.10 Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN Y ACTA DE TERMINACIÓN:**

Una vez concluida la vigencia de este convenio específico o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima segunda, las Partes asumen la obligación de realizar la evaluación del cumplimiento del convenio específico y proceder a la suscripción de un acta de terminación por mutuo acuerdo, cuando esta sea aplicable.

El Acta de Terminación y Liquidación, deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio y demás aspectos sustanciales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de surgir discrepancias, en lo referente a la interpretación o ejecución de este convenio, será responsabilidad de las partes solucionarlas de mutuo acuerdo; caso contrario, las partes se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y otra normativa aplicable.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:**

Las Partes podrán modificar o ampliar este convenio específico durante su vigencia, mediante la suscripción del respectivo convenio modificador; siempre y cuando no se desnaturalice el objeto de este instrumento o afecte a su validez. En ningún caso, el plazo de vigencia del convenio específico o sus prórrogas deberán superar el plazo de vigencia del convenio marco.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza de este convenio específico, las Partes no adquieren relación laboral ni dependencia respecto del personal de las otras instituciones suscribientes que trabaje en la ejecución de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos en este convenio específico o cualquier documento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las normas establecidas en el Código Civil y demás normativa pertinente. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se someterá a lo dispuesto en este convenio específico en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo y la intención de las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - OBSERVANCIA DE NORMAS:**

Para el cabal cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente ecuatoriano y las cláusulas de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVEVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Toda notificación o comunicación entre las Partes, con respecto a la ejecución del objeto de este convenio específico deberá hacerse por escrito ya sea en forma física o por correo electrónico remitido a la contraparte y en idioma castellano.

Si alguna de las Partes cambiare de domicilio, deberá notificar a la contraparte y por escrito, con un término de cinco (5) días de anticipación a la fecha de dicho cambio.

En caso de que no se notifique el cambio de domicilio, los avisos y notificaciones, se tendrán por válidamente hechos y entregados en las direcciones establecidas en este convenio específico.

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, las Partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

##### **• EL MDT:**

**Dirección:** Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Av. Suiza, Quito - Ecuador.

**Responsable:** Director/a de Control y Evaluación de la Calidad en el Servicio Público.

**Teléfono:** 3947440 ext. 40032

**Correo electrónico:** [evaluacionycontrolcalidad@trabajo.gob.ec](mailto:evaluacionycontrolcalidad@trabajo.gob.ec)



• **EL SECAP:**

**Dirección:** Av. José Arízaga E3-24 y Londres, Quito – Ecuador.

**Responsable:** Director/a de Certificación de Personas en Competencias Laborales

**Teléfono:** 3944000 – 3944029 ext. 833

**Correo electrónico:** [w.cisneros@secap.gob.ec](mailto:w.cisneros@secap.gob.ec)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento por así convenir a los intereses de sus representadas, constancia de lo cual y en prueba de su aceptación a los términos contenidos en este convenio específico, lo suscriben en dos (2) ejemplares, de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2022.



Arq. Patricio Benoso Chiriboga  
**Ministro del Trabajo**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**



Dr. Javier Anibal Rubio Duque  
**Director Ejecutivo**  
**SERVICIO ECUATORIANO DE**  
**CAPACITACIÓN PROFESIONAL**  
**SECAP**